

## Retos y ventajas de los arbitrajes telemáticos: el respeto a los principios de contradicción y defensa de las partes

Marta Robles y Julia Conci

Pérez-Llorca

Diario La Ley, Nº 9796, Sección Tribuna, 22 de Febrero de 2021, Wolters Kluwer

### ÍNDICE

[Retos y ventajas de los arbitrajes telemáticos el respeto a los principios de contradicción y defensa de las partes](#)

[I. Contextualización](#)

[II. Retos en la organización](#)

[III. Protección de los derechos procesales de las partes](#)

[1. Los derechos de audiencia y contradicción y el principio de inmediatez](#)

[2. El derecho a la igualdad de armas](#)

[3. Privacidad y confidencialidad](#)

[IV. Ventajas de los procedimientos arbitrales telemáticos](#)

[V. Conclusión](#)

Comentarios

### I. Contextualización

La crisis sanitaria derivada de la Covid-19 ha supuesto no pocos retos para los profesionales del derecho, que han tenido que adaptarse y buscar soluciones para evitar retrasos, muchas veces indefinidos, en los procedimientos. La perspectiva no es la misma en aquellos procedimientos seguidos antes los juzgados y tribunales españoles que, en términos generales, prefieren evitar la celebración de juicios telemáticos, que en el caso de procedimientos arbitrales, en los que la celebración de las vistas de prueba de forma virtual se planteó desde el inicio de la crisis sanitaria como una alternativa razonable.

Sin perjuicio de que cada caso debe ser analizado de forma independiente, la celebración de arbitrajes telemáticos se ha postulado así como una solución práctica para asegurar, de un lado, el respeto del derecho de defensa de las partes y, de otro, la resolución expeditiva de conflictos que debe caracterizar al arbitraje. Se han elaborado diferentes protocolos al respecto y la experiencia recopilada en este sentido es cada vez mayor, lo que permite descartar la desconfianza que, en un primer momento, pudo generar esta forma de celebración de las vistas.

Además, y aunque la aplicación práctica de esta solución pueda parecer complicada, lo cierto es que serán las partes quienes menos sufran los retos asociados a la celebración de vistas telemáticas: es el Tribunal Arbitral quien debe definir, punto por punto, todos los detalles necesarios para asegurar que la celebración virtual es lo más parecida posible a aquella presencial, y los gestores de la plataforma digital que se utilice como organizador o anfitrión, son quienes deben crear el espacio informático adecuado para llevarlo a cabo y asegurar que ningún problema técnico compromete la celebración de la vista.

Evidentemente, la parte organizativa adquiere mayor intensidad que en el caso de vistas presenciales, y exigirá de las partes un estudio detallado de todas las normas que se acuerden junto con el Tribunal Arbitral, a los efectos de que haya las menores incidencias posibles y la vista se celebre de forma ágil y garantista.

El escenario ideal sería aquel en el que la celebración de las vistas de prueba, de forma telemática, se acuerde desde el inicio del arbitraje, lo cual, entendemos, es algo que, a partir de ahora será más frecuente. En todo caso, en el contexto actual, las vistas virtuales se han acordado de manera sobrevenida, lo que acentúa esas complicaciones que, en un primer momento, pueden llevar a las partes a rechazar esta solución.

A pesar de las reticencias iniciales, y partiendo de la experiencia propia, analizaremos a continuación los retos y ventajas que la celebración de arbitrajes telemáticos tiene para las partes y para el procedimiento en sí, sin olvidar

que lo fundamental es siempre respetar los derechos de defensa y contradicción de las partes.

## II. Retos en la organización

El sometimiento del arbitraje a unas normas institucionales determinadas facilitará, en la mayor parte de los casos, la organización telemática de las vistas. Nos centraremos así, partiendo de nuestra experiencia, en arbitrajes institucionales regulados por la *International Chamber of Commerce* («ICC»).

El primer paso será acudir a las normas de la misma (o de la Institución Arbitral aplicable en cada caso), en busca de previsiones específicas respecto a la posibilidad de celebrar vistas telemáticas. Pues bien, aunque las normas de la ICC en su versión de marzo de 2017 no incluyen mención alguna al respecto, la ICC, en previsión del uso más frecuente de los medios telemáticos en el contexto actual, en abril de 2020 publicó una nota orientativa sobre «Posibles medidas destinadas a mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19» (la «Nota Orientativa»). Esta Nota Orientativa está destinada, principalmente, a proporcionar a las partes los medios necesarios para asegurar el respeto al art. 22(1) del Reglamento:

«Artículo 22 Conducción del arbitraje

(1) *El tribunal arbitral y las partes deberán hacer todos los esfuerzos para conducir el arbitraje de una manera expedita y eficaz en término de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia.»*

Entre las cuestiones desarrolladas por la Nota Orientativa, en su punto III titulado «Orientación sobre la organización de audiencias virtuales», se enumeran una serie de pautas sobre organización de audiencias virtuales entre las que destaca la elaboración de un protocolo cibernético, destinado a regular el desarrollo de las vistas. De este modo, uno de los primeros retos que plantea la celebración de vistas virtuales, es consensuar dicho protocolo cibernético con la contraparte.

A tales efectos, es habitual que el Tribunal Arbitral proporcione a las partes un borrador inspirado en las cláusulas «sugeridas» por el Anexo II de la Nota Orientativa, que apunta las principales cuestiones a tener en cuenta. En cualquier caso, cada vez son más los modelos a disposición del público que orientan y ayudan a definir ese protocolo cibernético, si bien siempre dejarán indefinidas determinadas cuestiones cuya elección corresponderá exclusivamente al acuerdo que alcancen las partes:

**(i) La plataforma específica de videoconferencia que debe ser utilizada:** se trata de una cuestión fundamental, pues tiene implicaciones en diferentes ámbitos:

- Ante todo, la plataforma debe garantizar la privacidad de las vistas y la confidencialidad de los datos transferidos a través de la misma: ambas características son los rasgos definitorios del arbitraje y se configuran como requisito *sine qua non* del procedimiento;
- La plataforma en cuestión debe contar con funcionalidades básicas que permitan acercar lo máximo posible las vistas telemáticas a las que se celebrarían de forma presencial: nos referimos a la posibilidad de crear espacios privados (de tal forma que no sea necesario que los participantes abandonen la sala en caso de deliberaciones del Tribunal Arbitral), de habilitar salas de espera (a la que los testigos o expertos puedan ser dirigidos de forma previa a ser interrogados), de grabar las sesiones (ya sea con audio y video, o solo audio), de bloquear el acceso a la sala (de nuevo, para asegurar la privacidad de las vistas), de compartir documentos (de forma que la documentación pueda exhibirse durante los interrogatorios, al igual que ocurre en las vistas presenciales), o de silenciar/expulsar participantes (para, en casos extremos, dotar al Tribunal Arbitral de la facultad de forzar la salida de la sala a testigos, por ejemplo, que solo puedan estar presentes durante su interrogatorio, pero no a lo largo del resto del procedimiento), entre otros.

La Nota Orientativa de la ICC incluye una lista comparativa de las principales plataformas disponibles, todas ellas ampliamente conocidas como resultado de la coyuntura actual y que cumplen, en su mayoría, con todas las especificaciones necesarias y con los requisitos señalados *ut supra*.

**(ii) Centro de audiencias que actuará como «anfitrión» de las vistas:** aunque el propio centro de audiencias de la ICC en París, así como de otras tantas instituciones análogas, ofrecen soporte técnico y

asistencia a los participantes, también es posible la contratación de proveedores de servicios específicos, mencionados igualmente en la Nota Orientativa. Nuevamente, esta decisión tiene serias consecuencias, toda vez que:

- El anfitrión es el encargado de gestionar la videoconferencia, utilizando la plataforma previamente seleccionada; a su vez, es quién proporciona el soporte técnico necesario para asegurar el correcto funcionamiento de las conexiones de cada uno de los participantes, lo que exige un manejo cualificado de las herramientas a utilizar;
- Cada vez resulta más habitual que sea el anfitrión quien esté al cargo de la documentación a exhibir; por este motivo, este deberá incluir un servicio de gestión documental que exhiba los documentos requeridos por las partes en cada momento durante los interrogatorios y, en general, durante sus intervenciones;
- En caso de fallos en la comunicación o deficiencias transitorias en el sistema de audio/vídeo, los servicios de transcripción simultánea de las vistas resultan esenciales para documentar lo sucedido, de tal forma que es también necesario contar con este servicio que, en todo caso, es habitual que se contrate en vistas celebradas de manera presencial, a los efectos de tener por escrito el contenido completo de las sesiones;
- Nuevamente, la seguridad de las comunicaciones puede verse seriamente dañada a través del *software* proveído por el anfitrión, por lo que tanto la privacidad como la confidencialidad deben estar totalmente garantizadas por el proveedor de servicios que finalmente se elija.

En nuestra experiencia, las partes se decantan por utilizar los servicios de un proveedor especializado que ofrezca simultáneamente los servicios de vídeo, gestor documental y transcripción en tiempo real (y por escrito al final de cada día) del contenido de las sesiones.

Pese a que el coste directo asociado a la contratación de un anfitrión especializado en audiencias telemáticas sea, *a priori*, superior al de utilizar el centro de audiencias de la institución correspondiente, lo cierto es que la centralización de todos los servicios necesarios supone un valor añadido de difícil cuantificación, toda vez que un sistema de *one-stop-shop* (frente a la contratación de varios proveedores, cada uno destinado a proporcionar un servicio) permite a las partes «despreocuparse» de la coordinación técnica de los diferentes agentes intervinientes (anfitrión, por un lado, gestor documental y/o transcriptor, de otro) y centrarse en lo verdaderamente relevante: la cuestión de fondo.

Seleccionadas las distintas herramientas y recursos informáticos a utilizar, se deben preparar las sesiones desde el punto de vista práctico. Al respecto, dividiremos los siguientes retos en dos categorías:

**(i) Retos prácticos desde una perspectiva *ex ante*:** se trata de una serie de cuestiones que, para evitar sorpresas, una vez comenzadas las sesiones, es más que conveniente regular en el protocolo cibernético o de forma independiente:

- Se deben establecer unos requisitos mínimos de conexión a Internet con el fin de garantizar que la calidad del audio y del vídeo sea aceptable, y que la imagen o el sonido no se «congelen». La finalidad es asegurar una fluidez en las sesiones similar a la que se tiene en las sesiones presenciales;
- Igualmente, se deben fijar unas exigencias básicas en relación con el hardware. En nuestra experiencia, es recomendable contar con monitores suficientes para proyectar simultáneamente, y según los casos, la transcripción, los documentos exhibidos y la videoconferencia, un sistema de micrófono portátil e independiente, así como una cámara que permita acercar o alejar la imagen, y, si es posible, que tenga la funcionalidad de visión «360º»;
- También se deben establecer unas pautas en relación con la posición de los participantes ante la cámara durante las vistas: en particular, relativas a la luz (preferiblemente artificial, para evitar sombras o deslumbres), el fondo que debe aparecer tras el participante (no puede ser virtual, pues es necesario garantizar que el testigo/experto se encuentre solo en la sala en la que preste testimonio), qué debe estar siempre visible en pantalla (el rostro, torso y manos del

interrogado) o la eliminación de sonidos de fondo;

- El carácter telemático del arbitraje obliga a proporcionar al anfitrión (como gestor documental) un «*bundle*» electrónico que reúna todos los documentos obrantes en autos, de manera que tenga acceso a los mismos para exhibirlos durante las vistas. Al respecto, y para facilitar la labor del gestor, la elaboración de un índice interactivo que redirija directamente al documento seleccionado, sin necesidad de tener que buscar y abrir los archivos uno por uno, es altamente recomendable como cuestión a prever, igualmente, en el protocolo cibernético;
- Finalmente, se recomienda establecer un protocolo específico de intervención fuera del propio turno de palabra pues, tal y como ocurre en las vistas presenciales, en ocasiones las partes pueden querer intervenir fuera de su turno de palabra (para detener una particular línea de preguntas o matizar alguna alegación hecha de contrario). Para evitar solapamientos de voces o faltas al orden durante la sustanciación del procedimiento, una alternativa es establecer que las partes levanten la mano ante la cámara y esperen a que el Tribunal Arbitral les ceda el turno de palabra, no pudiendo bajo ningún pretexto hacerlo sin permiso previo del Tribunal.

El correcto funcionamiento de este protocolo exige el cumplimiento de dos condiciones: por un lado, que los letrados se encuentren, en todo momento, visibles en pantalla; de otro, que los miembros del Tribunal lleven a cabo una labor de verificación cuasi permanente de las imágenes retransmitidas, toda vez que, de no atenderse oportunamente la petición del letrado contrario, puede llegar a permitirse el planteamiento (y respuesta) a una pregunta que el propio Tribunal finalmente considere, por ejemplo, capciosa o improcedente.

- Las partes deben consensuar otro documento de singular relevancia: la agenda virtual de las sesiones. Ello implica tener en cuenta:
  - Por lo general, que las videoconferencias suelen ser menos interactivas que las reuniones presenciales, lo que conlleva que, *ceteris paribus*, la capacidad de concentración de los participantes (incluidos los transcriptores) sea menor; consecuencia de lo anterior es que las sesiones deban ser más cortas y espaciadas con descansos frecuentes.
  - Además de concretar el orden de los interrogatorios y para evitar retrasos (algo indeseable por lo indicado en el punto anterior), la agenda no solo debería establecer el tiempo máximo total de intervención de cada parte, sino también la manera en que estos tiempos deberían subdividirse, para evitar intervenciones excesivamente largas.
  - Otra decisión acertada es la de programar sesiones de prueba antes del inicio de las vistas. De ese modo se pueden poner a prueba todas las condiciones pactadas, así como las conexiones desde los diferentes puntos geográficos desde los que, en su caso, tendrá lugar la videoconferencia.

**(ii) Retos prácticos durante la sustanciación del procedimiento:** no obstante la realización de pruebas y la regulación expresa de los detalles más concretos de las vistas, es conveniente contar con soporte informático *in situ* para asegurar la conexión a la videoconferencia al inicio de cada día de sesión, en su caso, en las diferentes salas habilitadas (en nuestra experiencia, podemos mencionar la concurrencia de hasta tres salas simultáneamente: sala de conferencia, sala desde la que el testigo/experto testifica y sala del intérprete).

Suele ser también habitual, en caso de contratar el servicio con una plataforma o «anfitrión» externo, que un miembro de ese equipo esté presente en todo momento, evidentemente de manera virtual, para gestionar la exhibición de documentos y asistir a los participantes, nuevamente, en caso de fallo de los sistemas;

En todo caso, aun regulando todos los detalles necesarios e incluso contando con todo el apoyo informático posible, lo cierto es que es difícil evitar que surjan imprevistos técnicos. La capacidad de adaptación de las partes y del Tribunal Arbitral es la herramienta más valiosa para enfrentarse a estos

sucesos, pues una actitud colaborativa y comprensiva siempre ayudará a que las vistas se desarrollen de la mejor forma posible.

### III. Protección de los derechos procesales de las partes

El uso de medios telemáticos no solo supone un reto desde el punto de vista técnico, sino también y muy especialmente, desde el jurídico: deben protegerse los derechos procesales de las partes (derecho de defensa, derecho de audiencia y contradicción, derecho a la igualdad de armas) y las garantías del procedimiento (inmediación, privacidad y confidencialidad de las sesiones). A continuación, se analizará la manera en que cada uno de estos derechos y principios pueden ser garantizados en el seno de vistas virtuales.

#### 1. Los derechos de audiencia y contradicción y el principio de inmediación

El art. 25(2) del Reglamento de la ICC dispone que:

*«Una vez examinados los escritos y documentos presentados por las partes, el tribunal arbitral deberá oírlos contradictoriamente si una de ellas así lo solicita. A falta de tal solicitud, podrá oírlos de oficio.»*

Una de las primeras preguntas que pueden surgir cuando pensamos en vistas telemáticas, es si la audiencia a la que se refiere el artículo citado, es una audiencia en todo caso «presencial» o si, por el contrario, puede incluir también aquellas que deban celebrarse «en remoto».

La Nota Orientativa a la que nos hemos referido anteriormente resuelve esta cuestión, indicando que, al menos en lo que a la ICC respecta, ello debe interpretarse *«en el sentido de que las partes tienen la oportunidad de un intercambio contradictorio en directo y no impide que se celebre una audiencia "en persona" por medios virtuales si las circunstancias así lo ameritan (1)»*.

Aunque esta previsión se refiera a los arbitrajes que se celebren bajo la cobertura del Reglamento de la ICC, lo cierto es que no hay motivos para no aplicar el mismo razonamiento al resto de arbitrajes gobernados por otras instituciones, toda vez que lo que este derecho realmente exige para entenderlo respetado, es que la audiencia sea oral (principio de oralidad) y que exista un intercambio simultáneo de argumentos y de prueba (principio de inmediación), requisitos ambos que se cumplen también en las audiencias telemáticas.

Si pese a lo anterior aún se pretendiese anular un laudo, o impedir su reconocimiento o ejecución, debemos advertir que, hasta la fecha, no existe jurisprudencia que avale que la mera celebración de las vistas en remoto, vulnere el derecho de audiencia y/o contradicción (2). Para el caso de que se apreciase una vulneración de esos derechos por la celebración de vistas telemáticas, lo cierto es que, para anular un laudo por esta causa, los tribunales han exigido la existencia de una relación causal entre la vulneración y el resultado del laudo, de forma que solo se anulará si el Juez llega a la conclusión de que el Tribunal Arbitral hubiese decidido algo distinto, de no haber tenido lugar la vista telemática y, por tanto, la vulneración (3).

De este modo, y desechando eventuales (e infundados) perjuicios acerca del uso de las tecnologías en el ámbito del arbitraje, no hay razones que lleven a la conclusión de que unas vistas de prueba y, en particular, unos interrogatorios (y contrainterrogatorios) celebrados telemáticamente puedan resultar menos garantistas o menos eficaces que unos celebrados de forma presencial.

Será responsabilidad de las partes invertir todos los esfuerzos necesarios para que las vistas telemáticas se asemejen lo máximo posible a vistas presenciales

En todo caso, será responsabilidad de las partes invertir todos los esfuerzos necesarios para que las vistas telemáticas se asemejen, lo máximo posible, a vistas presenciales, de forma que no se eche en falta nada de lo que habría tenido lugar en estas últimas.

El uso de cámaras es así fundamental, pues hace posible observar a los interrogados durante sus declaraciones como si de una vista presencial se tratase. De hecho, precisamente por ello, los procedimientos en remoto pueden resultar incluso más garantistas que aquellos presenciales: dado que los participantes tienen la capacidad de observar a los interrogados de frente

(y no desde un ángulo oblicuo, como normalmente ocurre en las vistas presenciales) o de ampliar la imagen, el lenguaje verbal y las expresiones faciales de los testigos o expertos resultan más evidentes que en una vista ordinaria, lo que supone una mejora en el principio de inmediación.

También resulta ventajoso contar con una transcripción simultánea de las sesiones, pues es más sencillo identificar y rectificar posibles errores en la traducción de los intérpretes, evitando así malentendidos innecesarios y contribuyendo a salvaguardar el derecho de defensa de las partes.

Por último, no debemos olvidar que todas las precauciones y medidas que hemos mencionado hasta ahora solo protegerán los derechos de audiencia y contradicción de las partes si los medios tecnológicos funcionan como deberían; de lo contrario, estos pueden verse perjudicados, llegando incluso a poner en riesgo incluso la validez de todo el procedimiento.

Ante esta situación, resulta fundamental contar con una «vía de escape» que permita salvaguardar los derechos de las partes cuando «todo lo demás falla». Por ello es habitual que los protocolos cibernéticos cuenten con una cláusula de cierre por la que, ante problemas técnicos persistentes que impidan a las partes presentar su caso de forma adecuada, el Tribunal Arbitral tenga la potestad de suspender las vistas telemáticas, reprogramándolas siempre y cuando sea posible asegurar «la justicia y la integridad del procedimiento».

## 2. El derecho a la igualdad de armas

En el seno de las vistas telemáticas, son varias las vertientes del derecho a la igualdad de armas que deben contemplarse:

- En primer lugar, y en su interpretación más amplia, podemos afirmar que este derecho se entenderá respetado siempre que el carácter no presencial de las vistas afecte de manera igual a todas las partes, es decir, que todos presenten su caso de forma telemática. No obstante, debemos advertir que, ante modelos mixtos (en los que una parte actúa en remoto y la otra presencialmente), la recomendación de la CIArb (4) al respecto es que «*en aras de la igualdad, es preferible que si una de las partes debe comparecer ante el tribunal a distancia, lo hagan ambas*», sin perjuicio de que las partes acuerden lo contrario;
  - En cualquier caso, aunque nos encontremos ante un procedimiento completamente virtual, la igualdad de armas puede aun así verse vulnerada de existir fallos técnicos (en cuyo caso, se estará a lo dispuesto *ut supra* en relación a la «vía de escape») o de no contar ambas partes con los mismos medios, de manera que se creen ventajas o desventajas entre ellas. Al respecto, para evitar desigualdad es frecuente establecer las siguientes medidas:
    - Establecer requisitos mínimos de conexión y hardware, de manera que todas las partes cuenten con los mismos recursos tecnológicos, al menos en origen;
    - Programar sesiones de prueba para que aquellos participantes no familiarizados con la plataforma de vídeo o con el gestor documental puedan aprender a manejar las diferentes herramientas y resolver sus dudas antes de las vistas, de forma que todos los intervinientes tengan los mismos conocimientos de partida.
    - Finalmente, una de las críticas que más recibe la celebración de vistas en remoto y que conforma la tercera vía en la que la igualdad de armas puede ponerse en peligro, es la mayor capacidad que estas ofrecen para preparar o guiar a los testigos en sus declaraciones. Para evitar que ello ocurra, existen numerosas precauciones que las partes pueden adoptar:
      - Contar con «observadores» o representantes de cada parte cuyo cometido es el de acompañar físicamente a los testigos durante sus interrogatorios para asegurar que estos no reciben ningún tipo de indicación externa durante su declaración. Verifican quien está presente en la sala en cada momento y que el testigo no tenga ningún dispositivo electrónico (teléfonos, auriculares, relojes inteligentes), sino solo su declaración por escrito, caso de haberla, y que a su vez ésta no presente ninguna anotación que no constara en la versión original del documento;
- Si bien la opción de los observadores resulta muy útil, en el contexto actual es necesario, para contar con ellos, que las restricciones sanitarias lo permitan, y que ambas partes cuenten con salas con aforo suficiente y sistemas de ventilación adecuados para que el testigo pueda declarar sin mascarilla acompañado de observadores, además de que ello pueda hacerse manteniendo la distancia de

seguridad.

- La firma de una declaración jurada, por la que el testigo de fe de no haber sido preparado o, en su caso, la prestación del correspondiente juramento o promesa en el sentido indicado antes de iniciar su declaración;
  - El uso de navegadores de Internet que cuenten con una modalidad «de bloqueo», por la que se impide acceder a otras pestañas o usar otras aplicaciones mientras dure la videoconferencia;
  - Utilizar cámaras de 360º o solicitar al interrogado que, en momentos puntuales, gire la cámara de forma que el Tribunal pueda ver quién se encuentra en la sala con el testigo/perito;
- Si pese a la aplicación de estas medidas, aun así, se advierte riesgo de que exista alguna forma de preparación en la declaración de los testigos (porque el Tribunal observe que el interrogado desvía constantemente la mirada para mirar la pantalla del teléfono móvil o una pestaña contigua a la de la videoconferencia, por ejemplo) el Tribunal Arbitral deberá tenerlo en cuenta a la hora de evaluar la credibilidad del testigo/experto y su testimonio.

### 3. Privacidad y confidencialidad

El respeto de los principios de privacidad y confidencialidad es, lógicamente, una de las preocupaciones más destacadas de las partes cuando valoran la celebración de vistas de forma virtual.

En aras de respetarlos y salvaguardarlos, las partes deben hacer hincapié en la identificación de todos los participantes, de forma que solo aquellos autorizados (identificados mediante correo electrónico y dirección IP, esta última para evitar que una misma contraseña pueda ser utilizada en más de un dispositivo), puedan acceder a la sala de vistas virtual. Para ello, cada día de sesión virtual se debe asignar a los intervinientes un nombre de usuario y una contraseña de carácter intransferible.

Asimismo, dentro de las exigencias relativas a la conexión a internet, se deben realizar una serie de especificaciones dirigidas a garantizar que los datos transmitidos durante la videoconferencia no sufran ningún tipo de ataque cibernético. De este modo, los sujetos intervinientes no deberán acceder a las vistas desde un lugar público, ni desde un dispositivo de uso compartido o mediante una red Wifi insegura.

Las características de la propia sala de vistas contribuyen, en su caso, a reforzar las exigencias de privacidad y confidencialidad. Además, y como hemos mencionado *ut supra*, debe entenderse que el Tribunal Arbitral tiene la posibilidad de expulsar de la reunión a quienes no estén autorizados a estar presentes en ella (un testigo tras su declaración, por ejemplo) o de bloquear el acceso a la sala una vez que todos los participantes identificados por las partes estén conectados a la reunión; del mismo modo, y dependiendo de la plataforma utilizada, es posible saber en cada momento quienes se encuentran en la sala, de forma que la detección de intrusos resulta sencilla.

Finalmente, para evitar filtraciones de información, las partes deben comprometerse a no grabar o en modo alguno reproducir por medios no autorizados el contenido de las sesiones.

### IV. Ventajas de los procedimientos arbitrales telemáticos

Pese a las dificultades que supone organizar vistas arbitrales en remoto (y que hemos analizado cómo superar en los anteriores apartados), lo cierto es que el uso de medios telemáticos en el arbitraje y, en general, en cualquier procedimiento, tiene numerosas ventajas que no deben ignorarse a la hora de decidir si optar o no por esta vía.

En primer lugar, debemos detenernos en la que quizás sea la virtud más llamativa de los procedimientos telemáticos: el ahorro. En efecto, la reducción del coste económico asociado al arbitraje es muy significativa, pues se evitan (o se reducen drásticamente) las tasas correspondientes al Centro de Audiencias de la Institución Arbitral que se elija (y, en general, al lugar del evento en la sede del arbitraje), así como los gastos asociados a los desplazamientos de todos los participantes, que en el arbitraje internacional es habitual que residan en ciudades, países o incluso continentes distintos.

Teniendo en cuenta la extensión que suelen tener los *bundle* arbitrales (los cuáles, debido a la complejidad usual de los asuntos, cuentan con numerosos intercambios de comunicación entre las partes, así como con copiosa

documentación), no resulta irrelevante la reducción del consumo de papel pues, al exhibirse los documentos de forma electrónica, no es necesario contar con una copia física de los mismos. Además, gracias a este ahorro se contribuye a la tan ansiada digitalización de la justicia.

El ahorro no se produce solo en el ámbito económico, sino también en términos de tiempo: por ejemplo, y gracias a que no es necesario realizar desplazamientos, resulta más sencillo encontrar una fecha en la que todos los participantes puedan asistir, lo que ayuda a evitar ulteriores retrasos en el proceso.

Esta agilización también se produce dentro de las propias sesiones, pues, tal y como avanzábamos, el riesgo de que la atención de los participantes en las vistas telemáticas sea inferior a la prestada en las vistas presenciales, obliga a las partes y al Tribunal Arbitral a respetar, de manera más estricta, el horario establecido. De este modo, por ejemplo, el número de interrogatorios y su duración serán presumiblemente menores, evitándose así la aportación al procedimiento de testigos que resulten poco útiles o el planteamiento de preguntas irrelevantes. A estos efectos resulta especialmente útil contar con un gestor documental, pues permite que la exhibición de documentos sea considerablemente más dinámica y eficiente.

Muchas de las otras ventajas de los procedimientos telemáticos han sido ya explicadas a lo largo de este artículo. Por ejemplo, el uso de pantallas para la visualización de testigos, o la documentación y transcripción de la vista: aunque *a priori* pueda no parecer así (pues, tener que dividir nuestra atención y vista en varios monitores distintos a la vez supone un mayor esfuerzo, tanto desde el punto de vista físico como psíquico) lo cierto es que permite observar de forma más detallada de todo cuanto acontece durante las vistas, siendo así posible detectar errores o comportamientos que, en las vistas presenciales, podrían pasar desapercibidos.

Las vistas en remoto pueden resultar beneficiosas para mejorar la calidad de los interrogatorios, pues testificar en una atmosfera más relajada puede contribuir a reducir el estrés y el nerviosismo de testigos y expertos

Las vistas en remoto también pueden resultar beneficiosas para mejorar la calidad de los interrogatorios, pues testificar en una atmosfera más relajada puede contribuir a reducir el estrés y el nerviosismo de testigos y expertos (5) . Por supuesto, los propios abogados también llevarán a cabo sus interrogatorios en un ambiente más distendido, y les será más fácil intercambiar impresiones y comentarios durante el desarrollo de las vistas con la posibilidad de silenciar el micrófono.

Sin duda, son muchos los aspectos positivos del uso de medios telemáticos, por lo que, siempre teniendo presentes las características del caso en cuestión, la celebración de vistas en remoto supone una alternativa más que válida a su celebración presencial.

## V. Conclusión

Al inicio del presente artículo pusimos sobre la mesa todos los temores y dudas que puede suscitar el uso de medios telemáticos en el arbitraje. No obstante, y pesar de las reticencias iniciales, hemos igualmente planteado cómo una planificación detallada de todos los extremos relevantes de las sesiones, tanto desde el punto de vista técnico (elección de plataforma de videoconferencia y anfitrión, previsiones de *software* y hardware, organización y horario de sesiones) como jurídico (uso de herramientas y adopción de medidas que protejan los derechos procesales de las partes y las garantías básicas del procedimiento), aseguran la celebración de vistas de prueba en remoto de forma segura, eficiente y plenamente garantista.

En efecto, la realidad es que las vistas telemáticas pueden llegar a ser muy parecidas a las vistas presenciales o, como hemos visto, incluso mejores en algunos aspectos.

Aunque entendemos que la tendencia no será sustituir las vistas presenciales por las telemáticas, sí creemos que el contexto actual, derivado de la Covid-19, ha permitido a muchos descubrir la utilidad de estas alternativas y valorar que, si el caso concreto permite la celebración de la vista en remoto, sería un error no aprovecharlo más allá del final de la pandemia.

El cambio de tendencia, para preferir vistas telemáticas a presenciales, dependerá de la percepción que los profesionales del derecho hayan adquirido durante esta pandemia, y de cómo transmitan su experiencia a los demás. La impresión general es bastante satisfactoria, de modo que entendemos que, de forma paulatina, se dejará de considerar la vista telemática como exclusivamente indicada para casos extremos en los que la vía presencial resulte



de imposible ejecución, para empezar a utilizarla como opción plenamente válida y en igualdad de condiciones respecto a la vía presencial.

Y es a este último objetivo al que se debe este artículo: contribuir a despejar los mitos que rodean a la celebración de vistas en remoto, de forma que su uso pueda proliferar de manera segura y con todas las garantías.

---

(1) Nota Informativa, pg. 5, párrafo 23.

---

(2) Scherer, M. (2020) *Chapter 4: The Legal Framework of Remote of Remote Hearings*, *International Arbitration and the COVID-19 Revolution*, pp. 65-104.

---

(3) Scherer, M. (2019), *Commentary on Article V(1)(b)*, *New York Convention, Article-by-Article Commentary*, paragraph 130, Beck, Hart & Nomos.

---

(4) CIArb (2020), *Guidance Note on Remote Dispute Resolution Proceedings*, párrafo 1.6.

---

(5) Scherer, M. *Op. Cit.*

---